

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 1.º de Abril de 1883.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina, (q. D. g.) y SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 29 de Marzo de 1883.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonio Martínez Cifuentes solicitando indulto de la pena de 21 meses de prisión correccional que le impuso la Audiencia de Albacete en causa seguida por el delito de resistencia á un Agente de la Autoridad;

Considerando que el reo ha observado buena conducta, dando pruebas de arrepentimiento;

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De conformidad con los informes favorables de la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar en destierro á la distancia de 25 kilómetros del lugar del suceso la pena de 21 meses de prisión correccional á que fué

condenado Antonio Martínez Cifuentes en la causa y por el delito de que se deja hecha referencia.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Vicente Romero y Girón.

Visto el expediente instruido con motivo de lo que aplicando el párrafo segundo del art. 2.º del Código penal vigente expone la Sala de justicia de la Audiencia de Valladolid, proponiendo se conmute en cuatro años de prisión correccional y accesorias correspondientes la pena de 12 años y un día de cadena temporal, multa de 500 pesetas y accesorias que se les impuso al Alcalde D. Santos Medina Esteban y Secretario D. Francisco Cañizal García en causa seguida por el delito de falsedad, y que igualmente se conmute en un año de prisión correccional y accesorias correspondientes la misma pena de 12 años y un día de cadena temporal, multa de 500 pesetas y accesorias que en la dicha causa y por idéntico delito se impuso al Juez municipal Don Cleto Aguado Santos, y Regidores D. Luis Aguado Ruiz, D. Julián Aguado Ruiz, D. Santiago Aguado Aguado, D. Simón Aguado Santos, D. Antonio Aguado Aguado y Don Paulo Ruiz Aguado;

Considerando que atendidos el grado de malicia con que se ejecutó el delito y el daño causado, resulta excesiva tanto la pena principal como la accesoria impuesta por la ejecutoria, y que los reos observaron buena conducta antes de delinquir y durante la sustanciación de la causa;

Visto el párrafo segundo del artículo 2.º del Código penal siguiente:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De conformidad con lo expuesto por la Sala sentenciadora y lo informado por el Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar en cuatro años de prisión correccional, con las accesorias correspondientes, la pena de 12 años y un día de cadena temporal y multa de 500 pesetas impuesta á D. Santos Medina Esteban y D. Francisco Cañizal García en la causa de que se ha hecho referencia, y en conmutar igualmente en un año de prisión correccional, con las accesorias correspondientes, la misma pena de 12 años y un día de cadena temporal, multa de 500 pesetas y accesorias que en la misma causa se impuso á D. Cleto Aguado Santos, D. Luis Aguado Ruiz, D. Julián Aguado Ruiz, Don Santiago Aguado Aguado, D. Simón Aguado Santos, D. Antonio Aguado Aguado y D. Paulo Ruiz Aguado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Vicente Romero y Girón.

Visto el expediente instruido con motivo de lo que aplicando el párrafo segundo del art. 2.º del Código penal vigente expone la Sala de justicia de la Audiencia de Valladolid, proponiendo que se reduzca á tres años de prisión correccional y accesorias correspondientes la pena de 14 años, ocho meses y un día de cadena, multa de 1.500 pesetas, interdicción civil durante la condena é inhabilitación absoluta perpetua que por ejecutoria se impuso á D. Atilano Lorenzo Mateos en causa seguida por el delito de falsedad;

Considerando que atendidos el grado de malicia con que se ejecutó el delito y que no causó daño alguno, resulta excesiva la pena principal impuesta, y que el reo observó

buena conducta antes de delinquir y durante la sustanciación de la causa;

Visto el párrafo segundo del artículo 2.º del Código penal vigente;

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De conformidad con los informes emitidos por la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar en tres años de prisión correccional la pena principal impuesta á D. Atilano Lorenzo Mateos en la causa y por el delito de que se deja hecha referencia.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Vicente Romero y Girón.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Negociado 2.º—Sanidad.

CIRCULAR NUM. 906.

Estando prevenido por la ley que los Ayuntamientos establezcan la hospitalidad domiciliaria y la creación de las plazas de Médicos y Farmacéuticos titulares para la asistencia de las familias que carezcan de recursos, para atender á sus enfermedades; y constandingo á este Gobierno que, apesar de un precepto tan claro de la ley, existe en algunos pueblos que carecen de Facultativos titulares, cuya falta contribuye á que las familias pobres no tengan en ocasiones los auxilios de la ciencia durante sus enfermedades, he creído conveniente á fin de conocer con toda exactitud los pueblos que no tienen provistas las plazas de Profesores titulares, y



teniendo presente además lo preceptuado en el Reglamento de partidos Médicos de 24 de Octubre de 1883, dirigirme á los Sres. Alcaldes por medio del *Boletín oficial* para que dentro del término de 15 días remitan á este Gobierno copias certificadas de los acuerdos tomados por los Ayuntamientos nombrando los expresados Facultativos, de las escrituras otorgadas con motivo de dichos contratos y de los títulos que posean los agraciados.

Valladolid 31 de Marzo de 1883.
—El Gobernador, José María Díaz.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.—Núm. 1302.

En el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 222 correspondiente al día 29 del actual, tuvo lugar la inserción del anuncio subasta doble y simultánea que ha de celebrarse en este Gobierno y Alcaldía de Tordesillas, el día 30 del próximo Abril, para la enajenación de 16,199 cargas de ramaje y 83 carceles de leñas gruesas, bajo el tipo de 6.655 pesetas, habiéndose omitido involuntariamente la publicación del modelo de proposición á que han de sujetarse las personas que deseen tomar parte en la subasta, y que á continuación se inserta.

Modelo de proposición.

D..... enterado del anuncio y pliego de condiciones insertos en el núm..... del *Boletín oficial* de esta provincia, referente á la subasta de diez y seis mil ciento noventa y nueve cargas de ramaje, y ochenta y tres carceles de leñas gruesas existentes en el monte titulado «La Vega» sito en el término jurisdiccional del pueblo de Tordesillas y de la pertenencia del mismo, se obliga á ejecutar la extracción de los mencionados productos, con estricta sujeción á todas y cada una de las condiciones del pliego por la cantidad de (en pesetas y en letra) y al efecto, ha hecho el depósito en la Caja Sucursal de esta provincia, ó en la Depositaria de fondos municipales del 5 por 100 del importe de la tasación, según previene la condición 5.^a del pliego y lo acredita la adjunta carta de pago.

(Fecha y firma).

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial de esta provincia á los efectos correspondientes.

Valladolid 30 de Marzo de 1883.
—El Gobernador civil, José María Díaz.

Dirección general de Instrucción Militar.

INSTRUCCIÓN PARA LOS ASPIRANTES
Á INGRESO EN LA ACADEMIA GENERAL
MILITAR.

CONCURSO DE 1883.

(Continuación.)

Disposiciones transitorias.

ARTÍCULO 155.

La Academia de Infantería conservará su actual organización, suspenderá las convocatorias para exámenes de ingreso y aplicará su Reglamento á los Alumnos hasta que éstos sean alta en la escala orgánica del Arma, ó baja por otros motivos.

El Director de la Academia General lo será de la de Infantería, y procurará que dichos centros de instrucción, establecidos en el mismo local, conserven completa independencia en lo relativo á sus distintos planes de enseñanza y la necesaria armonía en lo referente al régimen interior.

ARTÍCULO 156.

La Academia de Caballería suspenderá igualmente sus convocatorias á ingreso.

La de Administración Militar celebrará el último concurso en 1883.

Las de Estado Mayor, Artillería é Ingenieros, continuarán convocando á exámenes de ingreso hasta el año de 1885 inclusive.

Unas y otras, en cuanto sea posible, y hasta que otra cosa se disponga, continuarán rigiéndose por sus actuales Reglamentos.

PROGRAMAS

Detallados de las materias que comprende el examen de ingreso en la Academia General Militar.

GRAMÁTICA.

TEXTOS.—COMPENDIO DE LA GRAMÁTICA Y PRONUNCIARIO DE ORTOGRAFÍA DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, CORRESPONDIENTES Á LA ÚLTIMA EDICIÓN DE LA GRAMÁTICA CASTELLANA.

Ejercicios de lectura, escritura al dictado y análisis gramatical.

HISTORIA GENERAL.

TESTO.—CASTRO (AUMENTADO POR SALES Y FERRÉ).

LECCIONES.

1.^a Preliminares.—Objeto, concepto, clasificación y divisiones principales de la Historia.

Oriente.

2.^a China y Caldea.—Habitantes.—Tres períodos de la historia

china.—Carácter de su civilización. Valles del Tigris y del Éufrates.—Primeros pobladores.—Imperio caldeo.

3.^a Egipto.—Habitantes.—Imperios antiguo, medio y moderno.—Instituciones del pueblo Egipcio.

Palestina.—Pueblo hebreo.—Períodos patriarcal, de los Jueces, monárquico-unitivo y monárquico-cismático.—Judá.—Siria.—Fenicia.—Sidón.—Tiro.—Comercio y cultura de los fenicios.

4.^a Imperios Asirios y Caldeo Babilónico.—Constitución y cultura de asirios y babilonios.

Los Arias.—Primeros pobladores de la India.

5.^a Arias Indios.—Guerra de los Diez Reyes.—Guerra Grande.—Batalla de Corucchetra.

Arias iraníes.—Guerra de Irán contra el Turán.

Imperio Medo.—Cyaxares.—Sitio de Nínive.—Reino de Lidia.—Guerras.

Imperio Persa.—Cambyses.—Ciro.—Conquista.—Batallas de Timbrea y Sardes.—Dario.

Grecia.

6.^a Tiempos heroicos.—Argonautas.—Hercules y Teseo.—Guerras de Tebas y Troya.—Esparta.—Licurgo y su constitución.—Atenas.—Arcontado de Dracón.—Arcontado de Solón y legislación de Atenas.—Tiranías en Grecia.—Pisistrátidas.

7.^a Guerras Médicas.—Batalla de Marathón.—Las Termópilas y Salamina.—Paz de Cimón.—La hegemonía de Atenas.—Guerra del Peloponeso.—Expedición contra Siracusa.—Retirada de los Diez Mil.—Campana de Agesilao en Asia.—Hegemonía de Tebas.—Guerra de Tebas y Esparta.—Batalla de Mantinea.

8.^a Filipo de Macedonia.—Monarquía macedónica.—Guerras de Filipo.—Falange macedónica.—Batalla de Queronea.

Alejandro Magno.—Conquistas.—Imperio macedónico.—Batalla de Arbelas.

Disolución del Imperio macedónico.—Batalla de Ipsos.—Macedonia y Grecia.—Egipto y Siria.—Estados menores asiáticos.

Roma.

9.^a Italia.—Primeros pobladores.—Los etruscos.—Los latinos.—Orígenes de Roma.—Reyes de roma.—Reyes etruscos.—Fin de la Monarquía

10.^a El Consulado.—La dictadura.—Batalla del lago Rhegilo.—El Tribunado.—Guerras.—Engrandecimiento de Roma en Italia.—El Decenvirato.—Sitio de Veyes.—Camilo.—Sitio de Roma.—Breno.—Guerra de los samnitas.—Rebelión de los latinos.—Guerras con Pyrrho.

11.^a Guerras púnicas.—Cartago.—Régulo en África.—Aníbal en Italia.—Scipión y Aníbal en África.

12.^a Guerra contra Filipo.—Conquistas de la Macedonia y de la Grecia.—Guerras con Antioco.—Guerra de España.—Numancia.—Los Gracos.—Guerra Social.—Guerra contra Yugurta.—Cimbros y Teutones.

13.^a Mario y Sylla.—Guerra contra Mitridates.—Guerra civil.—Colonias militares.—Pompeyo.—Sertorio.—Spartaco.—Pompeyo y Craso.—Guerra con los piratas. Lúculo.—Guerras con Mitridates y Tygranes.—Conjuración de Catilina.

14.^a César.—El triunvirato.—Campanas en las Galias y Bretaña.—Guerra civil.—César pasa el Rubicón.—Derrota de Afranio y Petreio.—Batallas de Farsalia y Munda.—La dictadura.—Muerte de César.—Segundo triunvirato.—Batallas de Módena y Filipos.—Octavio y Antonio.—Cleopatra.—Batalla de Actium.—El Imperio.

15.^a Augusto.—Expedición á España.—Guerras contra los germanos.—Nacimiento de Jesucristo.—Varo.—Muerte de Augusto.—Tiberio, Galígula, Cláudio y Nerón.

Los Flavios y los Antoninos.—Vespasiano.—Guerra contra los judíos.—Destrucción de Jerusalén.—Guerra contra los Bávavos.—Tito.—Domiciano.—Conquista de Britannia.—Trajano.—Conquista de la Dacia.—Expediciones.—Adriano.—Antonino Pio.—Marco Aurelio.—Sublevación de los bárbaros.—Cómodo.

(Se continuará.)

Núm. 905.

El Intendente Militar de Castilla la Vieja:

Hago saber: Que debiendo celebrarse el servicio de limpieza de cloacas ó pozos negros correspondientes á los edificios militares de esta capital, Ciudad-Rodrigo, Palencia y Zamora, por el término de dos años á contar desde 1.^o de Mayo próximo á fin de Abril de 1885 con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y Comisaría de Guerra de los puntos citados, se convoca á una pública y simultánea licitación que tendrá lugar en esta Intendencia y en las expresadas Comisarias á la una de la tarde del día 21 de Abril próximo con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, y mediante proposiciones en pliegos cerrados, arreglados al formulario que se

expresa en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en las dependencias referidas: toda vez que la subasta celebrada con dicho objeto en 24 de Marzo último no ha producido remate.

Valladolid 30 de Marzo de 1883.

—Juan Arenas.

NUM. 902.

Don José S. Estival, Alcalde Presidente accidental del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad.

Hago saber: Que habiéndose formado por la Sección de obras el proyecto y expediente de alineación de la calle de los Arces, se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Sección en el Palacio municipal, para que los que se crean interesados en dicho proyecto, puedan hacer dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique este anuncio, las reclamaciones que juzguen; advirtiendo que trascurrido este plazo, no será admitida ninguna de las que pu lieran aducirse.

Valladolid 30 de Marzo de 1883.

—J. S. Estival.

NUM. 897.

ADMINISTRACION
DE
CONTRIBUCIONES Y RENTAS.
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Contribución industrial.

El art. 15 del Reglamento de 13 de Julio de 1882, inserto en los números del *Boletín oficial* de esta provincia publicados desde el día 21 del expresado mes hasta el 12 de Setiembre siguiente, previene que los trabajos para la formación de la matrícula industrial y de comercio comiencen en todas las poblaciones el día 1.º de Abril de cada año.

Y para que los Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia lleven á debido término dichos trabajos en cuanto se refiere á la matrícula que ha de regir en el próximo año económico de 1883-84, esta Administración considera conducente, las advertencias que seguidamente se enumeran.

1.ª Deben ser incluidos en la matrícula:

Todas las personas comprendidas en el padrón rectificado ó en el nuevo, según los casos, menos las que ejercen industrias de las exceptuadas del pago de contribución industrial.

Todos los que perteneciendo á clases agremiadas hayan sido alta

hasta la fecha en que el Alcalde pase á los síndicos la lista gremial para formar el repartimiento.

Todos los que sin pertenecer á clases agremiables sean alta al formarse el expresado documento.

2.ª Los industriales de clases agremiables que se den de alta despues de primero de Abril figurarán en la matrícula con la cuota de tarifa.

3.ª No se incluirá en la nueva matrícula á personas que no ejerzan ninguna industria, arte, profesión ú oficio, aunque figuren en la matrícula del año corriente, ni permitirá que queden fuera de dicha matrícula los que deban ser inscritos en ella.

4.ª Para la clasificación que de los industriales comprendidos en el padrón ha de hacerse, servirá de base general el tener en su establecimiento todos ó algunos de los artículos, ó reuniren él todos ó alguno de los conceptos comprendidos en un epígrafe cualquiera de las tarifas; entendiéndose que cuando los artículos pertenecen á la misma clase de la tarifa primera, la industria se considerará comprendida, y deberá matricularse en el número que corresponda al artículo que mas determine la clase del establecimiento.

5.ª Deben constituirse en gremio todos los individuos que en cada población ejerzan una misma industria determinada en las clases y números en que se dividen las tarifas primera y cuarta y los señalados en la segunda y tercera con la letra A.

6.ª Los cargos oficiales en los gremios son:

Los síndicos encargados de presidir las juntas del gremio cuando no asista á ellas el Alcalde; de representar y defender los intereses de los asociados y de auxiliar á la Administración en todos los casos en que reclame su cooperación oficial para ilustrar sus decisiones.

Los clasificadores encargados de dividir en grupos á los agremiados para repartirles el importe de la cuota correspondiente al gremio.

7.ª Cuando un gremio no pase de 10 individuos podrá nombrar un síndico; cuando esceda de 10 nombrará 2 síndicos, y de este número en adelante tres. La elección solo podrá recaer en industriales á quienes en el reparto del actual año económico haya correspondido satisfacer una cuota igual cuando menos á la señalada en las tarifas y clases respectivas; hallándose además corrientes en el pago de la contribución al ser convocado el gremio. Los que estén desempeñando

actualmente el cargo no podrán ser reelegidos.

8.ª Los clasificadores serán seis cuando el gremio tenga de 10 á 50 individuos; 8 cuando tenga de 50 á 100; 10 cuando conste de 100 á 500 y de este número en adelante 12.

9.ª La elección de síndicos y designación de clasificadores se harán por el procedimiento y con las formalidades que determinan los artículos 47, 48, 49, 50 y 51 del Reglamento.

10. Cuando un gremio no llegue á constar de 10 individuos nombrará un síndico; pero para la clasificación y repartimiento, serán convocados todos sus individuos ante el Alcalde y una y otra operación se hará por todos; resolviéndose las dudas que ocurran por mayoría de votos. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

11. Si en el día y hora señalados para la elección de cargos, y después de media hora de espera no concurriese al local designado individuo alguno del gremio, ó si los reunidos se negasen á deliberar y votar, se entenderá que el gremio, renuncia su derecho al nombramiento de síndicos y elección de clasificadores, y el Alcalde nombrará de oficio á todos, dentro de las condiciones marcadas, haciendo que el Secretario de Ayuntamiento levante acta de lo sucedido.

12. La clasificación de los agremiados y la distribución entre ellos del cupo correspondiente al gremio, se hará en la forma que determina el art. 56 del Reglamento. Se tendrá muy presente que uno de los más importantes extremos de la variación introducida en la última reforma, en materia de agremiación, es la relativa á exigir, como circunstancia indispensable para apreciar las clasificaciones verificadas por los gremios, y resolver en justicia las reclamaciones de agravio que puedan producirse, el que en el acta que con arreglo al núm. 3.º del citado artículo ha de figurar á la cabeza del reparto, se consignen inexcusablemente las bases que para ejecutarlo se establezcan, tales como el producto de la venta diaria; el número de dependientes, el alquiler del local, las utilidades ánuas, si fueran conocidas, y cualquiera otra que conduzca y sirva para hacer fácil la comprobación de los agravios, lo cual se dificulta cuando no se establecen dichas bases ó las establecidas por falta de expresión por su generalidad ú otro motivo son ineficaces ó insuficientes.

13. Si los síndicos y clasificadores no quisieren hacer la clasificación y el repartimiento, ó dejaran pasar el plazo que se les señale des-

pues de haber sido advertidos por segunda vez, ejecutará dichos trabajos el Alcalde.

14. Respecto á las reclamaciones de agravio, tanto de las clases agremiadas como de las no agremiadas, se observará lo dispuesto en la sección tercera del Reglamento, artículos 61 al 69.

15. Terminadas las operaciones preliminares se formará la matrícula con sujeción al modelo que se publica á continuación de esta circular y se tendrá presente.

Que la matrícula debe extenderse por orden numérico de tarifas, respecto de la 1.ª por clases y números de los conceptos, y en cuanto á la 2.ª, 3.ª y 4.ª, siguiendo asimismo el orden numérico de la colocación que las industrias tienen en dichas tarifas.

Que por ningun motivo dejarán de llenarse todas las casillas con los pormenores que las mismas indican consignándose especialmente en la tercera, los detalles que determinen las industrias. Se encarga el mayor cuidado en la numeración de orden, y se prohíbe toda enmienda y raspadura.

Que debe coserse por el margen izquierdo, foliándose á la letra y con la rúbrica del Secretario de Ayuntamiento las hojas que la compongan.

Que la matrícula de cada pueblo y su copia estendidas en papel de oficio deben ser entregadas en la Administración antes del día diez del mes de Mayo próximo, acompañadas de los documentos de que seguidamente se hace mérito.

Certificación de haber estado expuesta al público durante cinco días y de haber sido oídas y resueltas las reclamaciones presentadas.

Relación nominal de los síndicos y clasificadores de cada gremio, haciendo en ella expresión de las bases establecidas para el reparto.

Recibos talonarios llenos sus matrices y cosidos en forma de cuaderno.

Factura duplicada de recibos ó lista cobratoria sumada por planas y totalizada.

Relación nominal de tratantes en ganados, trajineros, portadores y demás industriales comprendidos en la tarifa 5.ª de patentes.

Certificación que justifique que está autorizada, con todos los requisitos que determina la ley municipal, la imposición del tanto por ciento con que se recarguen las cuotas para gastos municipales.

Certificación en que se relacionen los industriales no incluidos en la nueva matrícula, habiendo figurado en la del año corriente ó en sus adiciones, expresando la causa de la exclusión.

16. Los Alcaldes de los pueblos en que no hubiera ningun industrial deben remitir certificación negativa cuyo documento remitirán tambien los de los pueblos en que no existan industriales de todas las tarifas por lo que respecta á los en que se note la falta.

Valladolid 28 de Marzo de 1883.
—El Administrador, Francisco Algarra.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.

Año económico de 1883-1884.

Provincia de Valladolid.

Pueblo de.....

Base..... consta de..... habitantes.

Matrícula que para el año económico citado y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 12, 13 y 70 del Reglamento de 15 de Julio de 1882, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a vigentes que con toda especificación se mencionan á saber.

Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES.	PROFESION, INDUSTRIA, ARTE U OFICIO QUE EJERCEN.	CALLE Y NUMERO DE SU CASA HARITACION.	Número de los conceptos.	CUOTA para el Tesoro.		Recargos para gastos municipales.		TOTAL.		6 por 100 de aumento para gastos de cobranza.		TOTAL GENERAL.		Cuarta parte correspondiente al trimestre.	
					Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
TARIFA PRIMERA.																
<i>clase primera.</i>																
1	Perez López Emilio.	Vendedor al por mayor de hierro.	Rica 62.	5	474	»	47	40	521	40	31	28	552	68	138	17
<i>clase segunda.</i>																
2	Ruiz Merino José.	Id. id. de Sal comun.	Campillo 3.	8	240	»	24	»	264	»	15	84	279	84	69	96
TARIFA SEGUNDA.																
3	Armero Sanz Celestino.	Depósito en que se vende al por mayor pólvora.	Plaza 15.	93	714	»	71	40	785	40	47	12	832	52	208	13
TARIFA TERCERA.																
4	Benavides Ares Rafael.	Molino con presa que tiene el ancho y agua por tres ó más canales: por 2 piedras moliendo todo el año.	Arrabal 6.	359	500	»	50	»	550	»	33	»	583	»	145	75
5	Matas Prado Andrés.	Obrador para la elaboracion de chocolates con piedras y rodillos á mano.	Rua 81.	366	500	»	50	»	550	»	33	»	583	»	145	75
TARIFA CUARTA.																
6	Solis Acosta Félix.	Médico-cirujano.	Cuesta 33.	8	68	»	6	80	74	80	4	49	79	29	19	82
					103	»	10	30	113	30	6	80	120	10	30	02
					80	»	8	»	88	»	5	22	93	28	23	32
					80	»	8	»	88	»	5	22	93	28	23	32

RESÚMEN.

Número de contribuyentes.	TARIFAS.	CUOTA para el Tesoro.		Recargos para gastos municipales.		TOTAL.		6 por 100 de aumento para gastos de cobranza.		TOTAL GENERAL.		Cuarta parte correspondiente al trimestre.	
2	Primera.	714	»	71	40	785	40	47	12	832	52	208	13
1	Segunda.	500	»	50	»	550	»	33	»	583	»	145	75
2	Tercera.	103	»	10	30	113	30	6	80	120	10	30	02
1	Cuarta.	80	»	8	»	88	»	5	28	93	28	23	32
6	Total.	1397	»	139	70	1536	70	92	20	1628	90	407	22

Fecha y firma del Alcalde y del Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA.

En el pueblo de Laguna de Duero, perteneciente á la propiedad de Regino Tasis, se hace de una viga de treinta y siete pies de larga y un metro noventa milímetros de gruesa, la persona que desee adquirirla pasará ha verse con su dueño en dicho pueblo.

PERDIDA.

Habiéndose extraviado el día 26 de Marzo, una mula cerril, de Ciguñuela, se suplica al que la hubiese encontrado, la entregue á su dueño, Patricio Gutierrez, vecino de Ciguñuela.

Señas de la mula.

Una mula cerril, sin esquilar, pelo cebro, edad tres años, alzada siete cuartas y dos dedos, algo descom-

puesta de caderas y volve las manos.

En la imprenta del Boletín oficial, calle de la Obra núm. 8, frente á la Catedral, se hallan de venta los Estados comprensivos de las

condiciones higiénicas, ha que se refiere la circular inserta en el Boletín oficial correspondiente al día 14 del pasado, número 211.

VALLADOLID:
IMPRENTA DE L. GARRIDO